

C. Julen Rementería del Puerto, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Veracruz, Veracruz. A sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio Libre de Veracruz, Ver. se ha servido expedir el siguiente:

“BANDO PARA REGULAR EL TRANSITO, EQUIPO Y PERMANENCIA DE SEMOVIENTES EN LA VIA PUBLICA”.

ARTICULO PRIMERO.- Para efectos de este bando: se entiende por vía pública todo espacio de uso común, tal como banqueta, calle, camellón, parque, jardín, acotamiento, carretero y lindero de carretera estatal y federal, que por disposición de las autoridades administrativas se encuentran destinadas al libre tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia. En este contexto, todos los semovientes, quedarán sujetos a la presente regulación.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda prohibido que todo semoviente permanezca “suelto” en la vía pública o en espacios de uso común.

ARTICULO TERCERO.- Los equinos que tiren una carreta deberán traer los arneses requeridos para el servicio, como son: freno, visera, corona, pretal, collera, cojín y sus herraduras de forma obligatoria, de no cumplir con lo anterior serán retirados de la circulación y los propietarios serán sancionados.

ARTICULO CUARTO.- Toda carreta debe de contar con una placa vehicular y número progresivo para su control, el que será expedido por la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Todos los semovientes que deambulen o pernocten en la vía pública, serán levantados y trasladados a un Centro de Resguardo, su propietario o encargado del mismo, pagará en la Tesorería Municipal el traslado y la multa correspondiente, con apego al Reglamento de Regularización Sanitaria Animal.

ARTICULO SEXTO.- Queda estrictamente prohibido, el acceso al primer cuadro de la ciudad, de carretas y otros tirados por algún animal de servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las sanciones aplicables a quienes violen o fomenten la violación del presente bando estarán sujetos a:

- I. Amonestación escrita mediante el levantamiento de acta circunstanciada.

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ SINDICATURA MUNICIPAL



II. Multa administrativa por reincidir en la falta, equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en este municipio a la fecha de la infracción, de acuerdo a la capacidad económica del infractor, mismo que deberá ser pagada en la Tesorería Municipal.

III. En caso de negarse, el infractor a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Bando será sancionado, con un Arresto hasta por 36 horas; y deberá ser ejecutado por la Policía Municipal de Veracruz, para vigilar el debido cumplimiento del presente Bando con fundamento en la Fracción XI inciso h) y XV del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 36 Fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese el presente Bando en la tabla de avisos municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- Que el presente bando entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo acordó el Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz a los 28 de septiembre del dos mil cinco en sesión del Cabildo número 55.